



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2023-0409**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día dos de octubre del año dos mil veintitrés a las nueve horas con veinte minutos, se recibió solicitud de información por parte de _____, en la cual solicita:

Nos comunicamos con usted para registrar una empresa en El Salvador. ¿Qué necesita usted para hacer esto?

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;
- II. Conforme la última información enviada por parte de la Dirección del Registro de Comercio, para la publicación de información oficiosa, los requisitos del trámite de primera vez de solicitud de Matrícula de Empresa cuando el solicitante es persona natural, se encuentran publicados en la plataforma del Portal de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5237>; si lo que requiere es un trámite integral de registro de empresa, los requisitos se encuentran publicados en la siguiente _____ dirección _____ electrónica:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/6814>

Por tanto, y con base a lo dispuesto en inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.”

SE RESUELVE:

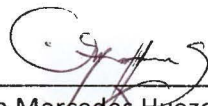
- i) Devolver la solicitud y hacer del conocimiento al ciudadano, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposición citada. La documentación y requisitos para registrar una empresa se encuentra disponible en las direcciones electrónicas citadas; sin embargo, su solicitud en relación a registrar una empresa, es

competencia del Registro de Comercio, pudiendo acceder a ello, a través de la solicitud del servicio del Trámite integral de registro de empresa ó el servicio de Registro de Matricula de Empresa Primera Vez de persona natural, según el caso, debiendo presentar requisitos y mandamiento de pago correspondiente, es por ello que no es posible remitir de manera directa su solicitud al Registro de Comercio. Para solicitar los servicios citados, puede presentarse en las ventanillas de atención al usuario del Registro de Comercio, ubicado en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador, o en las oficinas registrales de los departamento Santa Ana y San Miguel, ubicadas en: 5ª Avenida Sur entre 27 y 33 Calle Oriente, Urbanización San Miguelito, Santa Ana y 10 Av. Sur y 13 Calle Oriente, Centro de Gobierno, San Miguel; así también, puede solicitar los servicio en línea, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.miempresa.gob.sv/>. Para mayor información puede consultar con la encargada de la Unidad de Miempres, Licenciada Flor de María Funes, al correo flor.funes@cnr.gob.sv , ó al teléfono 2593-5490.

ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por el solicitante.**



Licda. Fátima Mercedes Húezo Sánchez
Oficial de Información

